

**Ayuntamiento de Catadau**

*Edicto del Ayuntamiento de Catadau sobre aprobación de la ordenanza de autotaxi.*

## EDICTO

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30 de Junio de 2009, la modificación, de la ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Concesión de Licencia de Auto-Taxis, cuyo texto íntegro se publica como anexo.

Se expone al público, al tenor de lo previsto en el Art. 17 del TRLRHL por el término de treinta días a efectos de reclamaciones.

Significándose que en el caso de no formularse ninguna, se entenderá definitivo el acuerdo al tenor de lo previsto en el artículo 17.3, del TRLRHL.

Catadau, a 1 de Julio de 2009.—El alcalde, Rafael Pellicer Esteve.  
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESION DE LICENCIA DE AUTO-TAXIS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento acuerda modificar la Tasa por concesión de licencias de AUTO-TAXIS.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, la prestación de los servicios y la realización de actividades que, en relación con las licencias de Auto-taxi y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento nacional de servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros aprobado por RD 763/1979 de 19 de marzo, y demás normativa complementaria, se señalan a continuación:

- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.
- d) Primera y posteriores autorizaciones para otro conductor sin cambio de titularidad.
- e) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siguientes:

- a) La persona o entidad a cuyo favor se otorga la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.

Artículo 4.- Responsable.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- c) Primera autorización para otro conductor sin cambio de titularidad: 100,00 euros.
- d) Posteriores autorizaciones para otro conductor sin cambio de titularidad: 50,00 euros.

En el supuesto de sustitución de vehículo por otro nuevo, los derechos satisfechos por la revisión anual reglamentaria del vehículo sustituido se aplicarán a la revisión del vehículo sustituto.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las estrictamente previstas en las leyes.

Artículo 7.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, a estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la obtención de la correspondiente licencia de autotaxi, si el sujeto pasivo formulase expresa- mente ésta.

2.- Cuando la actividad se haya iniciado sin haber obteniéndola preceptiva licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a la concesión de dicha licencia con independencia de la iniciación del expediente sancionador correspondiente o de paralización de actividad, en su caso.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada.

Artículo 8 Liquidación e ingreso.

Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución municipal que proceda sobre la licencia de auto-taxi se practicará la liquidación correspondiente por la tasa que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto por la Ley General Tributaria y Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza reguladora de la Tasa por Licencia de Autotaxis y demás vehículos de alquiler, publicada en la Ordenanza reguladora del 31 de enero de 1980.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha \_\_\_ de junio de 2009, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2009/20432